



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: AYLEEN PAOLA LIEUW OROZCO Y OTRO.

RADICACIÓN: 084334089002-2023-00285-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó proferir auto de seguir adelante la ejecución, sírvase proveer. Malambo, diecinueve (19) de febrero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular, promovida por **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **AYLEEN PAOLA LIEUW OROZCO y GERMAN ALBERTO MENDOZA VILLANUEVA**, mediante la cual se busca satisfacer la obligación contenida en el Pagaré No. 1468134, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$24'052.598,00)**, correspondiente al valor del capital adeudado y la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$5'838.277,00)**, por los intereses corrientes causados desde el 21 de octubre de 2022 y hasta el 29 de abril de 2023.

Ahora bien, dentro del proceso de la referencia, se libró mandamiento de pago el día catorce (14) de septiembre de 2023, a favor de **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de los señores **AYLEEN PAOLA LIEUW OROZCO y GERMAN ALBERTO MENDOZA VILLANUEVA**, mediante el cual se ordenó el pago de la suma descrita.

Así mismo, revisado el expediente de marras, puede constatarse que la parte demandada fue notificada de la siguiente manera:

- Señora **AYLEEN PAOLA LIEUW OROZCO**: fue notificada el día 10 de octubre de 2023, a través del correo electrónico ayplo310@hotmail.com aportado con la demanda, tal como se evidencia en la constancia de recepción de comunicación electrónica No. 1020046702415, sin que se presentara excepción alguna dentro del término legal para la misma.
- Señor **GERMAN ALBERTO MENDOZA VILLANUEVA**, fue notificado el día 10 de octubre de 2023, a través del correo electrónico diazdina114@gmail.com portado con la demanda, tal como se evidencia en la constancia de recepción de comunicación electrónica No. 1020046702615, sin que se presentara excepción alguna dentro del término legal para la misma.



En concordancia con lo anterior, el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, dispone:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”

Por su parte, el artículo 440 del C.G.P., respecto del cumplimiento de la obligación y la orden de ejecución, dispone:

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, cumplidos los requisitos en mención, este Despacho debe proceder con la orden de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone la normatividad en cita.

En atención a los argumentos antes expuestos, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo singular promovido por **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 860.025.971-5, contra la parte demandada señores **AYLEEN PAOLA LIEUW OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.882.136, y **GERMAN ALBERTO MENDOZA VILLANUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.802.849, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Ordénese la práctica de la liquidación del crédito, todo acorde con las prescripciones del artículo 446 inciso 2º del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas al ejecutado, tásense.

CUARTO: Con el producto de lo embargo páguese el crédito y las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo
Malambo - Atlántico

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO

La anterior providencia se notifica por Estado
No. 017

Hoy, 20 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbAAF133418bea1a294cd560a29ddf9fbb6ababbd9ea2ec4fcf2149fa64456**

Documento generado en 19/02/2024 03:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>